

Expediente No. 1702459

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-0231

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

“Art. 46.- Extinción de los Títulos Habilitantes.

Los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por: (...).

3. “Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).”

“Art. 92.- Contribución.- Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”

“Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

“7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.



“Art. 147.- Director Ejecutivo. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. **Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.** (La negrita me corresponde).

(...)

12. **Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.**

(...)

16. **Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.**

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

“Art. 21.-De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”.

“Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. - Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de



los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 15-16-ARCOTEL-2019, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, expidió la **REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, EN EL LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, CAPITULO I EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, señala:**

“Artículo. 186.- Extinción de los títulos habilitantes. - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

(...) 3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.(...)”.

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente (...)

2. Por mutuo acuerdo o devolución voluntaria y total del espectro concesionario, registrado o autorizado.- En los casos de espectro concesionado, registrado o autorizado para la prestación de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la petición formulada por el prestador, quien deberá indicar las razones por las cuales solicita la terminación de mutuo acuerdo del título habilitante o devolución total del espectro concesionado, registrado o autorizado, determinando en forma expresa si existen o no afectaciones al interés general la continuidad en la prestación del servicio, ni a terceros, así también, que no se trata de un mecanismo de elusión de responsabilidades. La ARCOTEL, sobre la base de los dictámenes técnico, jurídico y económico emitirá su decisión motivada, dentro del término de hasta sesenta (60) días, de recibida la petición aceptando o negando la misma.

En el caso de frecuencias relacionadas con la operación de red privada, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su decisión motivada, dentro del término de treinta (30) días, de recibida la notificación aceptando o negando la misma.”.

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

“DISPOSICIONES GENERALES

(...) **Décima sexta.-** Es obligación de los poseedores de títulos habilitantes, cumplir sus obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente independientemente de que se encuentren incursos en la aplicación de procesos de terminación de título habilitante o de intervención, determinación de



infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...) Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuaran su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado de conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:

“Artículo 103.- Causas de extinción del acto administrativo. El acto administrativo se extingue por: (...) 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico.”

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió la Resolución Nro. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017 en el cual resolvió: *“(...) En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria. (...). El subrayado me pertenece.*

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-01-01-2020 de 13 de marzo de 2020, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió: *“ARTÍCULO DOS.- Designar al licenciado Rodrigo Xavier Aguirre Poso como, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quién ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas aplicables. [...]”*

Que, mediante Acción de Personal No. 583 de 22 de agosto de 2019, se designó al Ing. Tito Aguirre Quevedo, como Director Técnico de la Coordinación Zonal 5.

Que, de conformidad las competencias dispuestas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, la Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre del 2019 y Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 del 30 de septiembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, resolvió:

“(...) a) A los Directores Técnicos Zonales 5 y 6 autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija, móvil y radiodifusión abierta;(...)”

Que, mediante permiso suscrito el 13 de enero de 2014 e inscrito en el TOMO RTV1 FOJA 104, la ex-CONATEL autorizó a favor de UNIVISA S.A., la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de codificado satelital denominado “UNIVISA”, para servir al territorio continental ecuatoriano, con vigencia de 15 años.



Que, mediante oficio ECUNIVI-20180627-2 de 27 de junio de 2018, ingresado en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011689-E de 27 de junio de 2018, mediante el cual, el señor Javier Francisco Santelli de Luca en su calidad de Gerente General, solicitó: *“(...) mi representada ha procedido a cambiar la razón social de UNIVISA, a ECUNIVI S.A., manteniendo el mismo número de RUC (persona jurídica), el cual hemos actualizado y lo estamos adjuntando al presente oficio, (...)”*, celebrada la escritura pública de cambio de denominación social, el 12 de marzo de 2018 ante la Notaria Cuadragésima Quinta de Guayaquil e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 12 de marzo de 2018.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-015115-E el 30 de octubre de 2020, el ingeniero Ángel Vacacela Díaz, Gerente General de la compañía ECUNIVI S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital DTH denominado “UNIVISA”, autorizado a servir al territorio continental del Ecuador, entre otros aspectos solicita y manifiesta entre otras cosas, las siguientes: *que debido a los efectos económicos de la crisis sanitaria derivada del COVID-19, la disminución del número de suscriptores de su sistema, la morosidad y falta de pago de sus clientes, los altos costos de la programación y la operación satelital, solicita a la ARCOTEL el acompañamiento para que en atención a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se revise el mejor escenario para el cese definitivo de la operación del sistema DTH “UNIVISA”; además, indica y como propuesta viable, para la continuidad de los servicios, es pasar de forma inmediata y sin dilación a los 11.180 cliente del servicio de televisión pagada al operador estatal CNT, sin costo, considerando que utilizan los mismos equipos de recepción satelital y operan sobre el mismo satélite y mismo operador...”*.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-015177-E el 04 de noviembre de 2020, el ingeniero Ángel Vacacela Díaz, Gerente General de la compañía ECUNIVI S.A., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital DTH denominado “UNIVISA”, presenta un alcance al trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-015115-E el 30 de octubre de 2020 y manifiesta: *“(...) ratificar nuestro deseo de realizar la devolución voluntaria, de la licencia de DTH, (...) Por otra parte, y asumiendo la responsabilidad de mantener la continuidad de los servicios solicito el acompañamiento de la autoridad para realizarlo de la mejor manera y en los mejores términos para no afectar a los clientes que tenemos aún”*.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-1500-M de 09 de noviembre de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, *“solicita a la Dirección Técnica Zonal 5 que en base de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019 y considerando que el permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital DTH denominado “UNIVISA”, es administrado por la Dirección Técnica Zonal 5 de ARCOTEL, me permito remitirle el trámite ARCOTEL-DEDA-2020-015115-E el 30 de octubre de 2020, presentado por la compañía ECUNIVI S.A., a fin de que conforme el numeral 3 del artículo 186 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019 que señala como causal de extinción de títulos habilitantes: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros, Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”, la Dirección Técnica Zonal 5 efectuó el procedimiento de extinción del permiso suscrito el 13 de enero de 2014, del sistema de audio y video por suscripción DTH “UNIVISA”, otorgado a favor de la compañía ECUNIVI S.A. Cabe indicar que respecto a la continuidad en la prestación del servicio, la ARCOTEL, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 187 de la Resolución 15-16 ARCOTCOTEL 2019, garantiza dicha continuidad toda vez que en el Ecuador para el servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital se encuentran autorizados cuatro (4) permisionarios de sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital con área de cobertura autorizada el territorio continental Ecuatoriano, los cuales son: CLARO TV, DIRECTV, TVCABLE SATELITAL y CNT TV, con quienes los suscriptores de la compañía ECUNIVI S. A., podrán contratar los servicios de audio y video por suscripción DTH; por lo*



expuesto, no es procedente el traspaso de los suscriptores del sistema DTH-“UNIVISA”, al sistema DTH “CNT-TV”, toda vez que dicho procedimiento y sus implicaciones entre las compañías y los suscriptores no se encuentran contemplados en la normativa vigente.”

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimientos para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, que motiva los Dictámenes Técnico y Económico emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Que, el Informe General de Contraloría General del Estado No. DNA4-0044-2019 del período comprendido desde el 01 de enero de 2013 hasta el 25 de febrero de 2019, contempla la *“Ejecución de los contratos de Concesión (Títulos Habilitantes) Recaudación incompleta del 1% FODETEL (Servicio Universal). La Cláusula Décima “Derechos de Concesión y Contribución al FODETEL” en el numeral Diez Dos y Diez Tres del contrato, establece el aporte del 1% de los ingresos totales facturas, así:*

“...Diez. Dos. Además y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, en el Reglamento para Otorgar Concesiones de los Servicios de Telecomunicaciones y en concordancia con el artículo trece del Reglamento de Fondo para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, trimestralmente realizará la contribución del uno por ciento (1%) de los ingresos totales facturados y percibidos por el Concesionario por concepto de prestación del servicio concedido...la mora injustificada de esta obligación será causal de terminación unilateral y anticipada del contrato....- Diez Tres. En caso de que en un determinado mes existieran saldos no cubiertos por el concesionario respecto del porcentaje sobre la facturación bruta referida en el numeral anterior, debido exclusivamente a atrasos en los pagos de la facturación emitida por el concesionario a sus usuarios y siempre que el concesionario así lo demuestre, éste pagará a la Secretaría dichos saldos dentro de los noventa días siguiente al respectivo mes, con los intereses de mora respectivos (...).”

(...) RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de ARCOTEL

1. *Dispondrá al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes que en coordinación con el Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que, sobre la base de las declaraciones realizadas al Servicio de Rentas Internas – SRI, de lo facturado por servicios que presten los poseedores de Títulos Habilitantes se calculen los valores a recaudar del 1% del FODETEL (actualmente Servicio Universal), aplicando los procedimientos de liquidación y reliquidación para años anteriores e inicien los procesos administrativos correspondientes para su recuperación de los valores pendientes de cobro.*
2. *Pondrá a consideración del Directorio de ARCOTEL, previo a la revisión técnico jurídico, la terminación unilateral de los contratos de concesión de los portadores de Títulos Habilitantes que se encuentren en mora por más de 90 días en los pagos del 1% FODETEL (actualmente Servicio Universal); y, dispondrá la efectivización de las garantías.*

Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes y Director Técnico de Gestión Económica de Títulos Habilitantes

3. *Coordinar, monitorearan, supervisaran y ejecutaran según sus facultades los procesos de liquidación y reliquidación las obligaciones económicas por concepto de 1% de contribución para el FODETEL (actualmente Servicio Universal), de manera trimestral, con el fin de mantener un control de esta contribución.”*



Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2019-1228-M de 25 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones en atención a la solicitud de devolución voluntaria del sistema “UNIVISA”, ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-017596-E el 29 de octubre de 2019, solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, la presentación de un informe técnico que incluya los resultados de operación obtenidos de la inspección de control técnico aplicada al sistema denominado “UNIVISA”, así como también si existen procesos administrativos sancionatorios.

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2020-2353-M de 3 de diciembre de 2020, mediante el cual, con relación a PAS en proceso y al estado de operación anexa el informe técnico IT-CZO5-C-2020-0827 de 20 de noviembre e informa:

*“A este respecto se determina que el sistema **continúa en operación** hasta que se concluya la migración de clientes a la operadora CNT EP. De la revisión del Sistema de Infracciones y sanciones, se verifica que el sistema de la empresa ECUNIVI S.A., la misma que tenía anteriormente la razón social UNIVISA S.A., cuyo representante legal es el Sr. VACACELA DIAZ ANGEL ARTURO, cuenta con varios procesos administrativos sancionadores finalizados, los cuales cuentan con sus respectivas resoluciones, **no se observa procedimiento administrativo sancionador en curso.**”*

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1665-M de 04 de diciembre de 2020, la Coordinación Técnica de Control, remite el memorando No. ARCOTEL-CZO2-2020-1796-M de 27 de noviembre de 2020 en el cual, concluye lo siguiente:

“(...) no se le está ejecutando un Procedimiento Administrativo Sancionador. Sin embargo, se debe mencionar que existe la petición para inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador por parte del Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0723-M de 07 de junio de 2018 en el que se adjunta el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2018-0160 de 19 de marzo de 2018 relacionado a la no presentación de los reportes de número de suscriptores correspondientes al cuarto trimestre del año 2017, (1/4) y será sustanciado en el mes de diciembre de 2020.”

Que, los Informes de Control Técnico realizadas por la Coordinación Zonal 4 y Coordinación Zonal 5, indican comprobación de características técnicas, lo siguiente:

Informe técnico No. IT-CZO4-C-2020-0499 de 18 de noviembre de 2020, en el cual la Coordinación Zonal 4 de ARCOTEL concluye lo siguiente:

“(...) De la validación realizada el 17 de noviembre de 2020 mediante el decodificador del sistema de audio y video por suscripción denominado UNIVISA instalado en la Coordinación Zonal 4, se determinó que el sistema UNIVISA se encuentra operando con una grilla de programación conformada por 7 canales nacionales, el canal del estado ECUATV y 60 canales internacionales, lo cual no concuerda con lo registrado en el sistema SIETEL.”

“Informe Técnico No. IT-CZO5-C-2020-0827 de 20 de noviembre de 2020, en el cual la Coordinación Zonal 5 de ARCOTEL concluye lo siguiente:

“(...) La empresa ECUNIVI S.A. se encuentra migrando sus clientes del servicio de audio y vídeo por suscripción a la operadora CNT EP.

La empresa ECUNIVI S.A. mantiene operativa su grilla hasta que finalice el proceso de migración de clientes hacia el operador CNT EP”.



Que, el Dictamen Técnico El Dictamen Técnico No. DT-CZO5-R-2020-0535 de 07 de diciembre de 2020, concluye: *“Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el informe de control técnico No. IT-CZO5-C-2020-0827 de 20 de noviembre de 2020 emitido por la Coordinación Zonal 5 e informe de control técnico No. IT-CZO4-C-2020-0499 de 18 de noviembre de 2020 emitido por la Coordinación Zonal 4 de ARCOTEL, adjunto a los memorandos ARCOTEL-CZO4-2020-0851-M de 03 de diciembre de 2020 y ARCOTEL-CZO5-2020-2353-M de 03 de diciembre de 2020, las características técnicas autorizadas en el permiso suscrito el 13 de enero de 2014 y las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción denominado “UNIVISA”, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de codificado satelital denominado “UNIVISA”, autorizado a servir al territorio continental ecuatoriano, otorgado a favor de la empresa ECUNIVI S.A., de conformidad con el informe No. IT-CZO4-C-2020-0499 de 18 de noviembre de 2020, De la validación realizada el 17 de noviembre de 2020 mediante el decodificador del sistema de audio y video por suscripción denominado UNIVISA instalado en la Coordinación Zonal 4, se determinó que el sistema UNIVISA se encuentra operando con una grilla de programación conformada por 7 canales nacionales, el canal del estado ECUATV y 60 canales internacionales, lo cual no concuerda con lo registrado en el sistema SIETEL, e informe No. IT-CZO5-C-2020-0827 de 20 de noviembre de 2020, la empresa ECUNIVI S.A. se encuentra migrando sus clientes del servicio de audio y vídeo por suscripción a la operadora CNT EP. La empresa ECUNIVI S.A. mantiene operativa su grilla hasta que finalice el proceso de migración de clientes hacia el operador CNT EP; cabe indicar que el permisionario solicitó la devolución voluntaria del sistema de audio y video “UNIVISA” con los trámites Nos.: ARCOTEL-DEDA-2020-015115-E el 30 de octubre de 2020, ARCOTEL-DEDA-2020-015177-E el 04 de noviembre de 2020 y ARCOTEL-DEDA-2020-015757-E el 12 de noviembre de 2020, en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado sistema “UNIVISA”, por las causales de: “3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de ARCOTEL.”, deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídicos y económico – financiero, de conformidad con los numerales 2, 3 y 5 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.*

En base al memorando ARCOTEL-CZO2-2020-1796-M de 27 de noviembre de 2020, existe la petición para inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador por parte del Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2018-0723-M de 07 de junio de 2018 en el que se adjunta el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO2-C-2018-0160 de 19 de marzo de 2018 relacionado a la no presentación de los reportes de número de suscriptores correspondientes al cuarto trimestre del año 2017, el análisis de petición de inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, la tipificación de la infracción de ser el caso, y la verificación de reincidencia, será analizada por el Área Jurídica de la Coordinación Zonal 2, la misma que concluirá la pertinencia de inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador y será sustanciado en el mes de diciembre de 2020.”

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1279-M de 09 de diciembre de 2020, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes da respuesta a lo solicitado en el memorando No. ARCOTEL-CZO5-2020-2404-M de 08 de diciembre de 2020, indicando lo siguiente:

“Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-2308-M de 09 de diciembre de 2020, la Dirección Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite la Certificación de No Adeudar ARCOTEL-CADF-CNA-2020-1035 del 09 de diciembre de 2020, señala:

“En función a la información obtenida del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, opción “Histórico”, con corte al 09 de diciembre del 2020, se evidencia los pagos realizados por el usuario ECUNIVI S.A., con Código 1702459, según el siguiente detalle:



- *Derecho a pagar por la obtención del título habilitante / Derechos por otorgamiento de uso de frecuencia si se visualiza pagos.*
- *Tarifa de uso de frecuencias si se visualiza pagos*
- *Contribución 1% Servicio Universal si se visualiza pagos*
- *Igualmente se informa que una vez revisada las garantías documentales de la Tesorería de la Dirección Financiera y el Sistema de Facturación SIFAF del ARCOTEL, no determina garantía.*

De la misma manera se verifica que a la fecha del presente certificado tiene facturas pendientes de pago según el sistema de Facturación –SIFAF, por el concepto de Televisión Codificada Terrestre, información requerida que se encuentra detallada en el archivo que se adjunta en formato Excel y PDF.”

De la revisión realizada al Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, se visualiza que a nombre de la compañía ECUNIVI S.A., existe una factura pendiente de pago emitida con fecha 08 de diciembre de 2020.

En la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx), en el certificado de obligaciones económicas código No. PBV6XG83JA, se observó que la compañía ECUNIVI S.A., con RUC No. 0991285172001 **SI** registra obligaciones pendientes de pago.

Que, La Unidad Financiera de la Coordinación Zonal 5, emitió el DICTAMEN ECONOMICO Nro. DE-CZO5-DEV-2020-0001 de 10 de diciembre 2020, concluye:” *Por lo expuesto, en referencia al contenido del memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-1279-M de 09 de diciembre de 2020, y tomando en consideración que el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, refleja que la compañía ECUNIVI S.A., con RUC No. 0991285172001, tiene una factura pendiente de pago, emitida con fecha 08 de diciembre de 2020, es decir posterior al ingreso de la solicitud de devolución voluntaria del título habilitante.*

La Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones ARCOTEL, considera procedente atender lo solicitado por la compañía ECUNIVI S.A., considerando la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.”

Que, el Dictamen Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2020-0154 de 11 de diciembre de 2020, concluyó lo siguiente:

“En orden de los antecedentes, fundamentos y análisis jurídicos expuestos, así como los Informes Técnicos No. IT-CZO5-C-2020-0827 de 20 de noviembre de 2020 emitido por la Coordinación Zonal 5 e informe de control técnico No. IT-CZO4-C-2020-0499 de 18 de noviembre de 2020, emitido por la Coordinación Zonal 4, adjuntos al memorando Nro. ARCOTEL-CZO4-2020-0851-M de 03 de diciembre de 2020, el memorando No. ARCOTEL-CTDG-2020-1279-M de 09 de diciembre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, adjunta el memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2020-2308-M de 09 de diciembre de 2020, suscrita por la Dirección Financiera, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en la que remite la Certificación de No. Adeudar ARCOTEL-CADF-CNA-2020-1035 del 09 de diciembre de 2020; y, los Dictámenes: No. DT-CZO5-R-2020-0535 de 07 de diciembre de 2020, Económico No. DE-CZO5-DEV-2020-0001 de 10 de diciembre de 2020 y Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2020-0154 de 11 de diciembre de 2020, emitidos por la Coordinación Zonal 5, esta Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, concluye que es procede la extinción del título habilitante del Servicio de Audio y Video por Suscripción, suscrito el 13 de enero de 2014 e inscrito en el TOMO RTV1 FOJA 104 y recomienda al Director Técnico de la Coordinación Zonal 5, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constante en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la ARCOTEL y la Delegación contenida en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 del 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de



septiembre de 2019, resolver la terminación o extinción del título habilitante por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 186, número 3 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, para lo cual se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Director Técnico de la Coordinación Zonal 5, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, modificada con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: Técnico No. DT-CZO5-R-2020-0535 de 07 de diciembre de 2020, Económico No. DE-CZO5-DEV-2020-0001 de 10 de diciembre de 2020 que se fundamenta en el dictamen de la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes No. ARCOTEL-CTDG-2020-1279-M de 09 de diciembre de 2020; y Jurídico No. DJ-EXT-CZO5-2020-0154 de 11 de diciembre de 2020, emitidos por la Coordinación Zonal 5.

Artículo 2.- Dar por terminado el Título Habilitante del sistema de Audio y Video por Suscripción, otorgado a la compañía ECUNIVI S. A., otorgado mediante permiso suscrito el 13 de enero de 2014 e inscrito en el TOMO RTV1 FOJA 104, bajo la modalidad de codificado satelital denominado “UNIVISA”, autorizado a servir al territorio continental ecuatoriano, por la causal de “Mutuo acuerdo entre las partes”, en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación y en caso de haberse generado durante el período entre la presentación de la solicitud realizada el 30 de octubre de 2020 hasta la marginación de la presente Resolución; y se procederá a dar de baja y/o se anule la facturación del título habilitante otorgado a la compañía ECUNIVI S. A., de conformidad con lo establecido en el permiso suscrito el 13 de enero de 2014 e inscrito en el TOMO RTV1 FOJA 104.

En el caso que la compañía ECUNIVI S. A., tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas hasta el 30 de octubre de 2020, fecha en la cual, la compañía ECUNIVI S. A., presentó la solicitud de devolución voluntaria del Servicio de Audio y Video por Suscripción; con fundamento en el contenido del Dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas constante en el Memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2020-1279-M de 09 de diciembre de 2020 y el Dictamen Económico No. DE-CZO5-DEV-2020-0001 de 10 de diciembre de 2020, con base a lo establecido en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017, y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 188 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad Jurídica de la Coordinación Zonal 5, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.



Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control, en el ámbito de sus competencias, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo con el contenido del Dictamen Técnico No. DT-CZO5-R-2020-0535 de 07 de diciembre de 2020.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Apoyo en Territorio de la Coordinación Zonal 5, notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía ECUNIVI S. A., a la Dirección: provincia Guayas, ciudad Guayaquil, ciudadela Kennedy Norte, ave. Miguel H. Alcívar y José Castillo, y al correo electrónico: avacacela@univisa.com.ec; a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Unidad de Comunicación Social y a las Unidades: Técnica, Jurídica y Financiera de la Coordinación Zonal 5, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75, de 07 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Guayaquil, a 16 de diciembre de 2020.

Ing. Tito Antonio Aguirre Quevedo
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 5
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO Datos Jurídicos	REVISADO Valores Económicos	REVISADO Datos Técnicos
Abg. Loida Anzules P.	Abg. Helga Delugo Q.	CPA Mariana Barros V	Ing. Walter Maggi S.

